

#6641

P/13714



mayo 11-55

Ley que instituye la Me-  
dalla conmemorativa  
del 25º Aniversario de la  
Era de Trujillo. -

7 Puzas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 7764 1

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
11 MAY 1955  
Año del Benefactor de la Patria

Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Me complazco en someter al Congreso Nacional, por conducto de ese elevado cuerpo de su digna Presidencia, el anexo proyecto de ley que instituye la Medalla Conmemorativa del 250. Aniversario de la Era de Trujillo.

Dicha Medalla se denominará "Condecoración del Benefactor de la Patria" y será otorgada, cuando así lo disponga por decreto el Presidente de la República, a los Oficiales y Alistados de las Fuerzas Armadas de la nación, que se hayan hecho acreedores de esta honrosa distinción, por su lealtad al Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria, y a la causa que él orienta e inspira.

El proyecto prevé las clases de la condecoración que existirán, el material de las medallas, la forma en que será ostentada, así como otras previsiones de interés en relación con esta honrosa distinción con que se premia la lealtad de los que han servido al insigne conductor de los destinos nacionales.

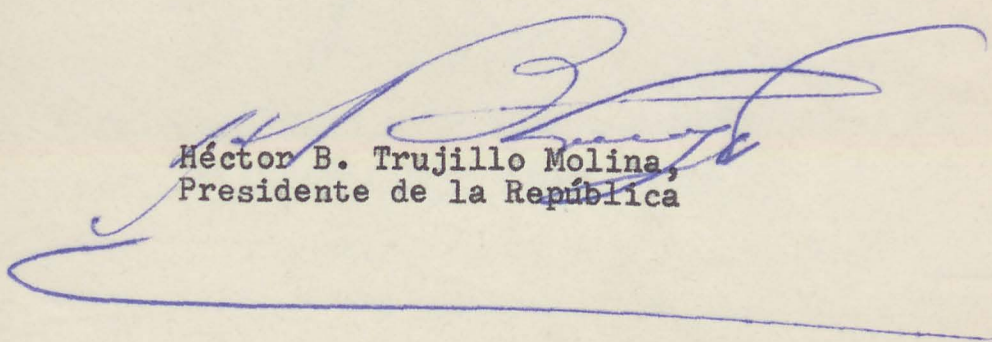
P1113714

-2-

Se dispone, además, en el proyecto, que los miembros de las Fuerzas Armadas que sean enaltecidos con la Condecoración del Benefactor de la Patria, deberán en todo tiempo ser ejemplos de lealtad, eficiencia y honradez, como único medio de hacerse dignos del honor que se les dispensa.

La condecoración cuya creación propongo constituye un reconocimiento mas de la gratitud del pueblo dominicano al insigne conductor de sus destinos, en el año que en su honor ha sido denominado "Año del Benefactor de la Patria".

Dios, Patria y Libertad,



Héctor B. Trujillo Molina,  
Presidente de la República

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- Se instituye la Medalla Conmemorativa del Vigésimo Quinto Aniversario de la Era de Trujillo, la que se denominará "CONDECORACION DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA".

Art. 2.- La Condecoración del "Benefactor de la Patria" servirá para conmemorar los 25 años de la Era de Trujillo, en el año en que por la gratitud nacional se ha denominado "AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA", y será otorgada, cuando así lo disponga por Decreto el Presidente de la República, a los Oficiales y Alistados de las Fuerzas Armadas de la Nación, que se hayan hecho acreedores de esa honrosa distinción, por su lealtad al Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, y a la causa que él alienta y encarna.

Art. 3.- La Condecoración del "Benefactor de la Patria" le corresponderá de pleno derecho al Generalísimo Doctor RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA, Benefactor de la Patria y Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, en reconocimiento a su extraordinaria gestión como Estadista y como Militar, en beneficio de los supremos intereses nacionales durante los 25 años de la Era de Trujillo, consistirá en una estrella de oro de 25 puntas que representan los 25 años de la Era de Trujillo. En su anverso tendrá en su centro la efigie del Benefactor de la Patria, en oro en alto relieve, entrelazada en un trofeo de las banderas Nacional y la del Generalísimo, en sus colores naturales, y en la parte superior, las cinco estrellas del Generalísimo en brillantes. En su reverso, se destacará en su centro el Escudo de Armadas de la República en sus colores naturales y en alto relieve, rodeado de dos circunferencias concéntricas en fondo azul celeste con las siguientes leyendas en letras de oro en alto relieve "VIGESIMO QUINTO ANIVERSARIO DE LA ERA DE TRUJILLO". "AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA". La Medalla penderá de una cinta tricolor de moaré de seda con un alfiler en oro, llevando en su centro dos ramos de laurel en oro verde, y tendrá 45 mm. de diámetro. La condecoración a que se refiere el presente artículo, será otorgada igualmente al Presidente de la República.

Art. 4.- La Condecoración será de cuatro clases, que serán otorgadas respectivamente, la primera clase, a los Oficiales Generales, la segunda clase, a los Coroneles y Mayores, la tercera clase, a los Capitanes, Primeros y Segundos Tenientes y Cadetes, y la cuarta clase, a los Alistados, y sus equivalentes en la Marina de Guerra.

Art. 5.- Dichas condecoraciones sean cual fuere su clase, tendrán la misma forma, dimensiones y alegorías que las previstas en el artículo 3 de la presente ley. El material de las Medallas y de las estrellas serán para la primera y segunda clases de plata y para la tercera y la cuarta clases de bronce.

Art. 6.- Esta insignia se llevará sobre el lado izquierdo del pecho, y se usará en los actos oficiales y sociales cuando se vista uniforme de gala o traje de etiqueta. En los demás uniformes, se usará la cintilla con los colores distintivos correspondientes.

Art. 7.- No se perderá el derecho al uso de esta condecoración, aunque se deje de pertenecer a las Fuerzas Armadas. Solamente se pierde por virtud de sentencia de un Consejo de Guerra, o por conducta deshonrosa.

Art. 8.- Los diplomas y condecoraciones a que se refiere la presente ley se harán siempre de acuerdo con los modelos previamente aprobados por el Presidente de la República.

Art. 9.- La expedición de los diplomas y concesión de las condecoraciones será en todos los casos, libre de gastos para el agraciado.

Art. 10.- Los miembros de las Fuerzas Armadas que sean enaltecidos con la condecoración del Benefactor de la Patria, deberán en todo tiempo ser ejemplo de lealtad, eficiencia y honradez, como único medio de hacerse digno del honor que se les dispensa.

Art. 11.- El que sin título para ello, usare la condecoración del Benefactor de la Patria, será sometido por ante los tribunales de justicia y sancionado con prisión correccional de 3 meses a dos años.

DADA, etc., etc.,.....

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
Mayo 11, 1955  
Año del Benefactor de la Patria

02215

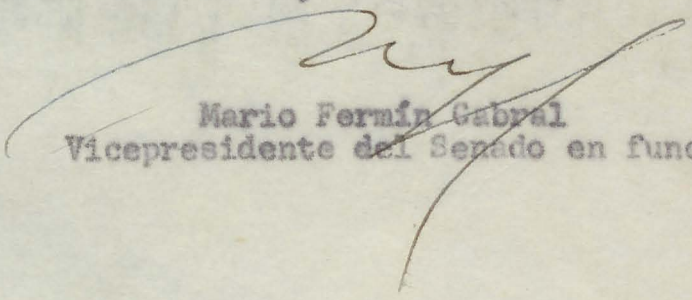
General Héctor B. Trujillo Molina  
Presidente de la República  
SU DESPACHO.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 7764 de fecha 11 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley que instituye la Medalla Conmemorativa del 25o. Aniversario de la Era de Trujillo.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

  
Mario Fermín Gabral  
Vicepresidente del Senado en funciones.

jr/

P/13715

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
Mayo 11, 1955  
Año del Benefactor de la Patria.

2214

Señor Lic. Porfirio Herrera  
Presidente de la Cámara de Diputados  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el proyecto de ley que instituye la Medalla Conmemorativa del 25o. Aniversario de la Era de Trujillo.

Muy atentamente le saluda,

  
Mario Fernán Cabral  
Vicepresidente del Senado en funciones

JE/

01/12932



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se instituye la Medalla Conmemorativa del Vigésimo Quinto Aniversario de la Era de Trujillo, la que se denominará "CONDECORACION DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA".

Art. 2.- La Condecoración del "Benefactor de la Patria" servirá para conmemorar los 25 años de la Era de Trujillo, en el año en que por la gratitud nacional se ha denominado "AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA", y será otorgada, cuando así lo disponga por Decreto el Presidente de la República, a los Oficiales y Alistados de las Fuerzas Armadas de la Nación, que se hayan hecho acreedores de esa honrosa distinción, por su lealtad al Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, y a la causa que él alienta y encarna.

Art. 3.- La Condecoración del "Benefactor de la Patria" le corresponderá de pleno derecho al Generalísimo Doctor RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA, Benefactor de la Patria y Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, en reconocimiento a su extraordinaria gestión como Estadista y como Militar, en beneficio de los supremos intereses nacionales durante los 25 años de la Era de Trujillo, consistirá en una estrella de oro de 25 puntas que representan los 25 años de la Era de Trujillo. En su anverso tendrá en su centro la efigie del Benefactor de la Patria, en oro en alto relieve, entrelazada en un trofeo de las banderas Nacional y la del Generalísimo, en sus colores naturales, y en la parte superior, las cinco estrellas del Generalísimo en brillantes. En su reverso, se destacará en su centro el Escudo de Armas de la República en sus colores naturales y en alto relieve, rodeado de dos circunferencias concéntricas en fondo azul celeste con las siguientes leyendas en letras de oro en alto relieve "VIGESIMO QUINTO ANIVERSARIO DE LA ERA DE TRUJILLO". "AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA". La Medalla penderá de una cinta tricolor de moaré de seda con un alfiler en oro, llevando en su centro dos ramos de laurel en oro verde, y tendrá 4,5mm. de diametro. La condecoración a que se refiere el presente artículo,



ASUNTO: Proy. de ley que instituye la Medalla Conmemorativa del 25o. Aniversario de la Era de Trujillo.-

PAG. 2.-

será otorgada igualmente al Presidente de la República.

Art. 4.- La Condecoración será de cuatro clases, que serán otorgadas respectivamente, la primera clase, a los Oficiales Generales, la segunda clase, a los Coroneles y Mayores, la tercera clase, a los Capitanes, Primeros y Segundos Tenientes y Cadetes, y la cuarta clase, a los Alistados, y sus equivalentes en la Marina de Guerra.

Art. 5.- Dichas condecoraciones sean cuales fueren su clase, tendrán la misma forma, dimensiones y alegorías que las previstas en el artículo 3 de la presente ley. El material de las Medallas y de las estrellas será para la primera y segunda clases de plata y para la tercera y la cuarta clases de bronce.

Art. 6.- Esta insignia se llevará sobre el lado izquierdo del pecho, y se usará en los actos oficiales y sociales cuando se vista uniforme de gala o traje de etiqueta. En los demás uniformes, se usará la cintilla con los colores distintivos correspondientes.

Art. 7.- No se perderá el derecho al uso de esta condecoración, aunque se deje de pertenecer a las Fuerzas Armadas. Solamente se pierde por virtud de sentencia de un Consejo de Guerra, o por conducta deshonrosa.

Art. 8.- Los diplomas y condecoraciones a que se refiere la presente ley se harán siempre de acuerdo con los modelos previamente aprobados por el Presidente de la República.

Art. 9.- La expedición de los diplomas y concesión de las condecoraciones será en todos los casos, libre de gastos para el agraciado.

Art. 10.- Los miembros de las Fuerzas Armadas que sean enaltecidos con la condecoración del Benefactor de la Patria, deberán en todo tiempo ser ejemplo de lealtad, eficiencia y honradez, como único medio de hacerse digno del honor que se les dispensa.

Art. 11.- El que sin título para ello, usare la condecoración del Benefactor de la Patria, será sometido por ante los tribunales de justicia y sancionado con prisión correccional de 3 meses a dos años.

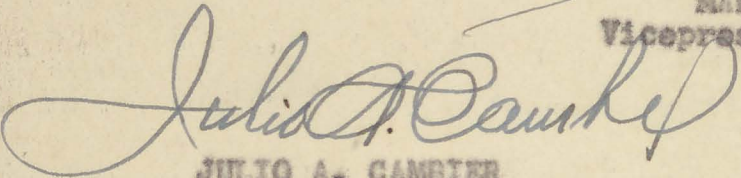
DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Tru-



ASUNTO: Proyecto de ley que instituye la Medalla Conmemorativa del 25o. Aniversario de la Era de Trujillo. PAG. 3.-

jillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria, años 112 de la Independencia, 92 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.

  
MARIO FERMIN CABRAL  
Vicepresidente en funciones.

  
JULIO A. CAMBIER  
Secretario

  
JOSE GARCIA  
Secretario.





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D.S.D.  
12 de mayo de 1955

1189 AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

Señor Don  
Mario Fermín Cabral  
Vicepresidente del Senado.  
Ciudad.-

Señor Vicepresidente:

Aviso a usted recibí de su oficio No.2214 de fecha 11 de mayo del corriente, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley que instituye la Medalla Conmemorativa del 25o. Aniversario de la Era de Trujillo.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

sls.

01/12933



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 7981 1

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
16 de mayo de 1955  
AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

Señor  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la Ley en virtud de la cual se instituye la Medalla Conmemorativa del Vigésimo Quinto Aniversario de la Era de Trujillo, la que se denominará "CONDECORACION DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA", ha sido registrada con el No. 4149, y promulgada con fecha 14 de mayo en curso.

Saluda a Usted muy atentamente,

Porfirio Herrera Báez,  
Secretario de Estado de la Presidencia

phb  
am/rs